



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección Territorial Caribe
Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos



ACUERDO PARA LA ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE MANEJO DEL ÁREA TRASLAPADA SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES- SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA LOS FLAMENCOS Y EL RESGUARDO PERRATPU.

WOUMAIN (Nuestra Tierra)

Cuando vengas a nuestra tierra, descansarás bajo la sombra de nuestro respeto. Cuando vengas a nuestra tierra, escucharás nuestra voz, también, en los sonidos del anciano monte. Si llegas a nuestra tierra con tu vida desnuda seremos un poco más felices...y buscaremos agua para esta sed de vida, interminable.

Vito Apshana (poeta Wayuu)

CONSIDERACIONES

Que el presente acuerdo se firma entre la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales y el Resguardo Perratpu, en desarrollo del artículo 7 del Decreto 622 del 16 de Marzo de 1977, en concordancia con los artículos 7, 79, 246 y 330 de la Constitución Política de Colombia, la ley 21 de 1991, la Ley 99 de 1993, Ley 165 de 1994, Decreto Ley 2164 de 1995 y el Decreto Ley 216 de 2003, con el propósito de adoptar un Régimen Especial de Manejo en la zona de traslape existente entre el Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos y el Resguardo Perratpu.

Que la Junta Directiva del INDERENA por medio del Acuerdo No. 30 de mayo de 1977, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva No. 169 de 1977 del Ministerio de Agricultura, declaró, alinderó y reservó como Santuario de Fauna y Flora los FLAMENCOS un área en el Departamento de la Guajira. El objetivo principal de la creación de este santuario es proteger, estudiar y propagar el Flamenco Rosado (*Phoenicopterus ruber*).

Que el 20 de diciembre de 2006, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER-, mediante el Acuerdo 89 del mismo año, constituye el Resguardo PERRATPU, con una extensión aproximada de 120 has, en beneficio de las comunidades Wayuu de TOCOROMANA, LOMA FRESCA Y CHENTICO, que se traslapan en su totalidad con el Santuario de Fauna y Flora "Los Flamencos".

por la presencia de caprinos, los cuales deambulan sin control por las zonas boscosas arrasando con las plantas.

- Laguna Navío Quebrado.

De este ecosistema obtienen la mayoría de la proteína animal para su sustento, especialmente el camarón y las especies ícticas. En este sentido, se sugiere dar un manejo especial para evitar que se usen técnicas inadecuadas y se afecte el recurso.

- Cultura Wayuu.

Este incluye la medicina tradicional, los bailes, las comidas, juegos ancestrales, los rituales de entierro, velorio y matrimonio, las creencias y mitos, al igual que la ley propia o ley Wayuu. Estos elementos de la cultura están debilitados y se debe trabajar en la recuperación y fortalecimiento de los mismos, mediante la realización de eventos de recuperación de prácticas tradicionales y también con una estrategia de educación.

Que con base en las visiones expresadas anteriormente en términos ambientales y culturales, el actual Régimen Especial de Manejo busca respetar y armonizar los intereses de las autoridades firmantes con el fin de generar un acuerdo que contribuya al cumplimiento de los objetivos tanto del área protegida como de las comunidades Wayúu.

REFERENTE LEGAL

Que la planificación y gestión de las áreas naturales protegidas del país se desarrolla en el marco del Estado Social de Derecho consagrado en la Constitución Política de la República de Colombia, ante lo cual es imperioso destacar algunos de sus postulados:

Que el artículo 7° del Decreto 622 de 1977, señala que no es incompatible la declaración de un Parque Nacional Natural con la constitución de una reserva indígena, que a la luz del Decreto 2164 de 1995 debe entenderse como resguardo indígena, caso en el cual deberá establecerse un Régimen Especial en beneficio de la población indígena, con lo cual se respetará la permanencia de la comunidad y su derecho al aprovechamiento de los recursos naturales renovables, a través de tecnologías compatibles con los objetivos del área protegida.

Que de conformidad con el Convenio 169 de la O.I.T. de 1989, aprobado por ley 21 de 1991 sobre pueblos indígenas y tribales, que hace parte de nuestro ordenamiento jurídico en virtud de los artículos 93 y 94 de la Constitución, los derechos de los pueblos indígenas a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente, estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos.

Que asimismo, el Convenio de Diversidad Biológica, aprobado mediante la Ley 165 de 1994 establece que cada parte "con arreglo a su legislación nacional, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica (...)"

Que de conformidad con el artículo 7 de la Constitución Nacional, el Estado Colombiano reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana.

Que el artículo 246 constitucional consagra que las autoridades de los Pueblos Indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y a la Ley.

Que en el mismo sentido, el artículo 330 señala que los territorios indígenas estarán gobernados por consejos conformados y reglamentados según sus usos y costumbres y deberán entre otras funciones, velar por la preservación de los recursos naturales.

Que los territorios indígenas conforme con lo establecido en los artículos 65 y 67 de la Ley 99 de 1993, tendrán las mismas funciones y deberes definidos para los municipios en materia ambiental, en consecuencia, les corresponde la definición del uso y el ordenamiento del territorio desde sus pautas culturales y prácticas tradicionales.

Que los artículos 19 y 21 del Decreto 2164 de 1995 indican que los resguardos indígenas son propiedad colectiva de las comunidades indígenas en favor de las cuales se constituye, y conforme a los artículos 63 y 329 de la Constitución Política, tienen carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables, correspondiéndoles una función social y ecológica según los usos, costumbres y cultura que le son propios a cada comunidad. El Derecho de propiedad colectiva comprende también el de manejo, uso y aprovechamiento sobre los recursos naturales renovables del territorio.

Que la Junta Directiva del INDERENA por medio del Acuerdo No. 30 de mayo de 1977, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva No. 169 de 1977 del Ministerio de Agricultura, declaró, alinderó y reservó como Santuario de Fauna y Flora los FLAMENCOS un área en el Departamento de la Guajira, cuyo objetivo principal es proteger, estudiar y propagar el flamenco, flamingo o chicloco (*Phoenicopterus ruber*).

Que el 20 de diciembre de 2006, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural –INCODER-, mediante el Acuerdo 89 del mismo año, constituye el Resguardo PERRATPU, con una extensión aproximada de 120 has, en beneficio de las comunidades Wayuu de TOCOROMANA, LOMA FRESCA Y CHENTICO, las cuales se encuentran en situación de traslape con el Santuario de Fauna y Flora “Los Flamencos”, localizado en el corregimiento de Camarones, jurisdicción del municipio de Riohacha, departamento de la Guajira.

Que mediante Resolución No 020 del 23 de enero de 2007 se adoptó el Plan de Manejo del Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos. Dentro de los objetivos de conservación del área protegida se encuentran 1. Conservar el mosaico ecosistémico del SFF; 2. Contribuir a la protección y mantenimiento de bienes y servicios ambientales y 3. Proteger los atributos naturales y paisajísticos de valor cultural para las comunidades Wayuu, afrodescendientes e indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, para contribuir a la preservación del patrimonio multiétnico y pluricultural de la Nación.

Que a través de la Resolución No. 0243 del 2 de noviembre de 2007, se adicionó el anterior acto administrativo en el sentido de establecer que el Plan de Manejo que se adopta constituye el insumo fundamental para la concertación de los Regímenes Especiales de Manejo con las comunidades y autoridades indígenas, el cual debe ser producto de un proceso social amplio y participativo que permita lograr un acuerdo entre las autoridades tradicionales y públicas indígenas y la autoridad ambiental de la Unidad de Parques.

Que en la última de las resoluciones mencionadas se estableció que los REM que se adopten por las autoridades públicas indígenas y la Unidad de Parques son los instrumentos de planeación y manejo de las áreas traslapadas entre los resguardos indígenas y el SFF Flamencos y tendrán como mecanismo de dirección, evaluación y seguimiento un comité coordinador conjunto constituido por la representación de la autoridad pública y tradicional indígena y la autoridad ambiental representada en la Unidad de Parques.

Que el Régimen Especial de Manejo es el conjunto de reglas y procedimientos que permiten la planeación, implementación y seguimiento de acciones de administración, manejo y uso del área traslapada de manera articulada entre ambas autoridades y en ningún caso, la coordinación de estas acciones implicará, traslado, renuncia, o desprendimiento de las funciones atribuidas a la Unidad de Parques Nacionales ni a la Autoridad Indígena.

Que el Régimen Especial de Manejo, implica que el mismo es distinto del régimen general aplicable a las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales no superpuestas con territorios de grupos étnicos, porque recae sobre un área protegida que a su vez es resguardo y por ello es especial, no sólo por las implicaciones jurídico-políticas y culturales, sino también porque constituye un espacio de construcción colectiva donde confluyen diferentes intereses en pro de la conservación del patrimonio natural y cultural del país.

Que la construcción de ese régimen obedece a la necesidad de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales en los territorios que constituyen área de resguardo, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (art. 80 C.P.), y la de asegurar la protección de la integridad étnica, cultural, social y económica de las comunidades indígenas que los ocupan

Que una de las orientaciones de la Política de Participación Social en la Conservación es que los fines de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales garanticen tanto el cumplimiento de la misión y las funciones institucionales de la Unidad, como el respeto de los derechos y deberes de los grupos étnicos, que tratándose de comunidades indígenas en situación de traslape con áreas de parques, se logra mediante la adopción e implementación del REM, que como instrumento de planificación garantiza la pervivencia de tales comunidades.

Que la Corte Constitucional ha señalado en diferentes oportunidades con fundamento en la Carta y en el Convenio 169 de la OIT, que el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural de la población indígena guarda armonía con los diferentes preceptos de la Constitución Nacional relativos a la conservación, preservación y restauración del ambiente y de los recursos naturales que la conforman, si se considera que las comunidades indígenas constituyen igualmente un recurso natural humano que se estima parte integral del ambiente, más aún cuando normalmente la población indígena habitualmente ocupa territorios con ecosistemas de excepcionales características y valores ecológicos que deben conservarse como parte integrante que son del patrimonio natural y cultural de la Nación. De esta manera, la población indígena y el entorno natural se constituyen en un sistema o universo merecedor de la protección integral del Estado

Que el establecimiento de un Régimen Especial de Manejo permite el aprovechamiento económico de los recursos naturales, dentro de límites que serán dados por las tecnologías compatibles y los objetivos del Sistema (según el Código de Recursos Naturales Renovables y el Decreto 622 de 1977);

por la función social y ecológica de la propiedad (según la Constitución Política), así se debe proteger y adelantar la utilización consuetudinaria de los recursos biológicos de acuerdo con las prácticas culturales tradicionales que sean compatibles con las exigencias de conservación o de utilización sostenible; en consecuencia el aprovechamiento se realizará con técnicas adecuadas y de manera controlada de forma que no se generen impactos negativos en la conservación del área.

REFERENTE DE POLÍTICA INSTITUCIONAL

Que desde la Unidad de Parques Nacionales se toma como referente la **Política de Participación Social en la Conservación**, que busca un equilibrio entre la conservación y la equidad social con las comunidades asentadas dentro ó en el área de influencia de un área protegida, en aras de contribuir a la planificación y al ordenamiento territorial de la misma.

Que la política se ha propuesto impulsar procesos de participación social, *desde abajo hacia arriba*, en un ejercicio de concertación y construcción colectiva de la planificación participativa de las áreas, la construcción de agendas y convenios de relacionamiento intercultural con los grupos étnicos y el impulso de sistemas sostenibles para la conservación en las áreas aledañas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que la Política de Participación Social en la Conservación se basa en los siguientes principios: Integridad, Trabajo conjunto entre sociedad e instituciones, reconocimiento y valoración de los diferentes actores, función social de la conservación, múltiples sistemas ambientales por entender y aporte a la construcción social de la paz

Que "la participación" es un acto que permanentemente realizamos dada nuestra condición de seres sociales y a través del cual interactuamos y compartimos con otros para satisfacer nuestras necesidades humanas y desarrollar nuestras potencialidades de tipo biológico, social, cultural, entre otras"¹

**Con base en las anteriores consideraciones y referentes,
La Unidad Administrativa del Sistema de Parques Nacionales Naturales – Dirección Territorial
Caribe- Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos y las Autoridades Indígenas de las
Comunidades pertenecientes al Resguardo Perratpu**

ACUERDAN

ARTICULO PRIMERO. Adoptar el Régimen Especial de Manejo en el área traslapada entre el Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos y el Resguardo Perratpu, con el fin de reglamentar el uso, manejo, acceso y aprovechamiento de los recursos naturales existentes y promover acciones que garanticen la conservación del área protegida y del territorio, con el fin de conservar la biodiversidad y fortalecer la cultura Wayuu

¹ ASDES, Participación, Liderazgo y Gestión, 1998

ARTICULO SEGUNDO. Las comunidades, al igual que Autoridades Tradicionales y líderes del Resguardo y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales se comprometen a cumplir y respetar la zonificación para el manejo y la reglamentación asociada a cada zona, para garantizar la conservación del área traslapada y la permanencia del pueblo Wayuu.

ARTICULO TERCERO. Adoptar la siguiente zonificación y reglamentos específicos para cada zona:

Zona de Conservación.

El propósito de esta zona es la conservación de los ecosistemas representativos de la región, al igual que las especies de fauna y flora asociadas.

Ésta zona incluyen áreas de bosque seco y muy seco que se encuentran en buen estado de conservación. En consecuencia, se busca evitar las presiones sobre la fauna y flora presente en esta área. La zona se encuentra en la comunidad de Tocomana y es la zona de bosque mejor conservada del resguardo, no presenta construcción de viviendas ni de otras edificaciones, solo se encuentra el jagüey Mainshirrutshi, el cual tiene una connotación de lugar sagrado para la comunidad.

Los reglamentos para esta zona son:

- Prohibido talar.
- Prohibido cazar.
- Prohibido construir viviendas por parte de habitantes de la comunidad o de personas ajenas al resguardo
- Evitar la presencia de caprinos, ya que estos afectan la conservación de esta zona de bosque.
- Prohibido construir corrales o huertas.
- Se permite realizar actividades asociadas al etnoturismo, como observación de fauna y flora, caminatas, senderismo.
- Se permite la obtención de leña para uso doméstico por parte de las comunidades, únicamente de los árboles secos.
- Se adelantarán acciones de reforestación y se fomentarán las especies que se encuentren afectadas o en alguna categoría de amenaza.
- Se permite hacer investigación con el fin de monitorear la zona, siempre en coordinación entre la autoridad ambiental y la autoridad indígena
- Se permite realizar cualquier actividad asociada a prácticas culturales que sean compatibles con la vocación de la zona.

Zona Sagrada.

El objetivo de esta zona es preservar los elementos culturales tanto tangibles como intangibles presentes en el territorio y en la tradición de las comunidades, y fortalecer la identidad Wayuu de las comunidades de la zona. Esta es una zona de importancia cultural y espiritual, que incluye cementerios antiguos y actuales, lagunas sagradas y otros elementos simbólicos.

Dentro de esta zona existe el cementerio actual utilizado por las comunidades Wayuu del resguardo, éste se encuentra en el sector sur-oriental del resguardo, entre la vía principal y la laguna Navio

Quebrado. En los cementerios se celebran los velorios, que constituyen el acontecimiento social más importante de la sociedad Wayuu.

Dentro de esta zona se encuentran también los sitios asociados a la presencia y aparición de espíritus o elementos sobrenaturales que son importantes dentro de la cultura Wayuu, como Masamana, Pulowi, Shaneta, Wanuluu o Yoluja.

También se encuentran lugares con evidencias de cementerios y entierros antiguos.

Los reglamentos para esta zona son:

- Se permite el acceso a los miembros de las comunidades para realizar actividades de tipo espiritual, cultural y social.
- Prohibido talar.
- Prohibido cazar.
- Evitar la contaminación con desechos sólidos (incluidas las heces fecales) y sustancias químicas.
- Se permite realizar actividades etnoturísticas en estos lugares, una vez sean coordinadas entre la autoridad indígena y la autoridad ambiental.
- Cualquier actividad que se vaya a realizar en ésta zona por parte del SFF Los Flamencos deberá contar con la autorización de las autoridades indígenas del resguardo.
- Prohibido el asentamiento temporal de comunidades ajenas al resguardo en estas zonas

Zona de Uso Social.

Incluye zonas donde se desarrollan las actividades humanas. En esta zona se ubican las rancherías, en las cuales prima la ocupación humana y donde realizan sus actividades de subsistencia (pastoreo y agricultura). Por lo tanto, incluye totalmente las comunidades de Chentico y Loma Fresca y la parte occidental de la comunidad de Tocaromana (donde se concentra las viviendas y demás sitios sociales) Se acordó con las comunidades del resguardo tener dos subzonas de recuperación dentro de la zona de uso social; una de las subzonas se ubica en la comunidad de Loma Fresca y la otra en la comunidad de Tocaromana. Estas extensiones de terreno deben entrar en proceso de recuperación, ya que están muy deterioradas, con poca vegetación, en parte por los fuertes vientos, las fuertes lluvias y el mal uso en el pastoreo de animales y la obtención de madera para diversos usos.

Los reglamentos para esta zona son:

- Se permite la construcción de viviendas y demás instalaciones para la realización de actividades sociales y culturales (centros educativos y de salud, entre otros) previa coordinación con la autoridad ambiental con el fin de establecer los materiales y procedimientos mas adecuados. En este sentido, se gestionará un proyecto de vivienda tradicional por parte de los habitantes del resguardo, con el apoyo de la Unidad de Parques y otras instituciones que se quieran vincular.
- Se permite realizar actividades de pastoreo y agricultura (construcción de corrales y huertas).
- Se permite adelantar acciones de restauración ecológica en las subzonas de recuperación de las comunidades de Loma Fresca y Tocaromana.

- Se deben mantener esta zona limpia, dándole un manejo adecuado a los residuos sólidos generados, incluidas sustancias químicas y heces fecales. Este tema debe tener en cuenta la necesidad de gestionar proyectos para la solución de baños para la comunidad y sus habitantes.
- Se realizarán actividades de educación ambiental dirigida a la comunidad Wayuu.
- Se prohíbe que personas ajenas a las comunidades construyan en esta zona, y en general dentro del resguardo.
- Se gestionará la ejecución de un proyecto de mejoramiento de los jagüeyes y encerramiento de los mismos para evitar la contaminación de los cuerpos de agua.

Zona Etnoturística.

El propósito de esta zona es la recreación de los visitantes a través de la promoción de los atractivos presentes en el Santuario y en el resguardo y que representan la cultura Wayuu; y de igual forma, ofrecer una alternativa económica para las comunidades firmantes del REM

Incluyen zonas donde se desarrollan actividades humanas asociadas al ecoturismo y a la educación ambiental. Específicamente incluye las posadas turísticas que se encuentran en las comunidades de Tocomana y Loma Fresca y también, abarcaría sitios naturales y culturales específicos donde se llevan a cabo actividades turísticas, como la Laguna Navío Quebrado, la zona de conservación, sitios sagrados, entre otros.

Los reglamentos para esta zona son:

- Se permite realizar actividades de senderismo y paisajismo.
- Se permite la observación de fauna y flora. principalmente el avistamiento de aves en la Laguna Navío Quebrado.
- Se podrán realizar tardes de rancherías, las cuales incluye presentación de actividades como bailes, juegos y comidas tradicionales, compartir los mitos con las comunidades Wayuu, presentación de obras teatrales, entre otras.
- Se permite que los visitantes se alojen en las rancherías y que compartan con las comunidades sus tradiciones.
- Se permitirá la exposición y comercialización de artesanías y otros productos elaborados por las comunidades
- Los lugares turísticos deberán señalizarse.
- Se dará prioridad a los guías locales y capacitados para hacer los recorridos por los diferentes lugares. Se deberá conformar un grupo de guías locales de la etnia Wayuu del resguardo para las actividades de guías etnoturística dentro del resguardo, el cual tendrá prioridad ante otros grupos para la prestación del servicio.
- Los sitios de interés turístico deberán permanecer limpios.
- Se realizarán actividades de educación ambiental a los visitantes.
- Se realizarán estudios de capacidad de carga en el Santuario para lo cual se dará el apoyo de las comunidades del resguardo Perratpu.
- Los funcionarios y contratistas de la Unidad de Parques apoyarán la coordinación de las actividades turísticas en el área traslapada.
- Se gestionará un proyecto de energía alternativa dentro del resguardo Perratpu.
- La prestación de servicios etnoturísticos será implementados en el marco de las políticas de la Unidad Administrativa de Parques Nacionales en coordinación con la comunidad.

Zona de Pastoreo.

El propósito de esta zona es uso y recuperación.

Esta zona estaría destinada a la alimentación de los caprinos de forma controlada. Incluye zonas de bosque seco que limitan con las zonas de mayor uso social, las cuales se encuentran bajo presión constante.

Se sugiere construir un mecanismo físico que evite la entrada de estos animales a la zona de conservación, por ejemplo un encerramiento para evitar que los animales pasen a la zona de conservación.

Los reglamentos para esta zona son:

- Se permite el pastoreo controlado, y se analizará la posibilidad de encerrar esta zona para evitar la entrada de los animales a la zona de conservación.
- Se implementará nuevas técnicas para el manejo de caprinos. Se gestionará el intercambio de experiencias alternativas en el tema
- Se permite la tala para uso doméstico.
- Se adelantarán acciones de reforestación (Restauración Ecológica Participativa).
- Se controlará el número de cabezas de ganado.
- Se buscarán alternativas productivas, que diversifiquen los ingresos de las comunidades.

Zona de Manejo Especial.

El propósito de esta zona es el uso sostenible de los recursos

Incluye la zona norte de la Laguna Navío Quebrado, donde las comunidades pescan y obtienen la proteína animal (camarón y peces). La zona de la costa (marítima) también está en esta categoría. Esta zona busca garantizar la conservación de las especies más representativas de las zonas, muchas de las cuales constituyen la fuente de proteína más importante de las comunidades asociadas.

Los reglamentos para esta zona son:

- Esta zona se manejará con el apoyo de varias instituciones de carácter nacional, departamental y municipal, con el fin de contribuir al ordenamiento pesquero de los cuerpos de agua
- Se permite la pesca de camarón y peces, tanto en el sistema lagunar (Navío Quebrado), como marino.
- Se impondrá una veda en algunas especies, principalmente el camarón, con el fin que alcancen un tamaño apropiado antes de ser capturadas.
- Se prohíbe la pesca de animales antes de la madurez sexual.
- Se prohíbe el uso de artes de pesca inadecuadas (malla y chinchorros).
- Se evitará el uso de motores en la laguna.
- Las artes de pesca recomendadas para ser usadas en esta zona son:
Área Lagunar: Atarraya con ojo mayor a 2 pulgadas, red camaronera con ojo mayor a 1 pulgada y redes de enmalle con ojo mayor a 3 pulgadas.
Área Marina: Red de enmalle con ojo de más de 4 pulgadas, palangre con anzuelos entre 8 y 10, y línea de mano con anzuelos entre 8 y 10.

PARÁGRAFO: Las comunidades, al igual que las autoridades tradicionales y líderes del resguardo y la Unidad reconocen la zonificación para el manejo y los reglamentos específicos para cada zona y se comprometen a socializarlos y hacerlos efectivos.

ARTICULO CUARTO. Las partes firmantes se comprometen a aunar esfuerzos para contribuir a la conservación del patrimonio cultural del resguardo Perratpu, representado en prácticas culturales y tradicionales, tales como: bailes, gastronomía, artesanía, medicina, juegos y todas las demás actividades que se enmarquen en la tradición cultural Wayuu

ARTICULO QUINTO. El manejo del área traslapada entre el Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos y el Resguardo Perratpu, será de forma conjunta entre la autoridad ambiental y la autoridad indígena, teniendo en cuenta las competencias de cada una de ellas.

ARTICULO SEXTO. Para efectos del control y vigilancia del área traslapada, las autoridades que hacen parte de éste acuerdo construirán una estrategia que permita realizar las acciones pertinentes para tal fin. Por su parte, la Unidad Administrativa del Sistema de Parques Nacionales brindará el apoyo técnico necesario para realizar acciones que contribuyan a la conservación del área traslapada.

ARTICULO SÉPTIMO. La Unidad de Parques y el Resguardo Perratpu, conservarán y manejarán el territorio traslapado, los recursos y valores ambientales y culturales objeto de conservación mediante la implementación conjunta de un plan estratégico, que abordará las siguientes líneas de trabajo:

- Fortalecimiento de la gobernabilidad y consolidación de la cultura tradicional
- Restauración ecológica participativa y sistemas sostenibles para la conservación
- Ecoturismo
- Educación ambiental
- Investigación y monitoreo
- Recuperación y manejo de ecosistemas acuáticos

PARÁGRAFO: Todos los proyectos o recursos que se gestionen para la implementación del Régimen Especial de Manejo, serán distribuidos de forma equitativamente entre las comunidades firmates.

Los programas o proyectos de ecoturismo que se desarrollen en el área traslapada se realizarán en coordinación entre la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales y las Autoridades Indígenas del Resguardo Perratpu, garantizando que se desarrollen en el marco de los referentes que orientan este acuerdo. Los beneficios obtenidos de estas actividades deberán invertirse a favor de la conservación del área protegida y al fortalecimiento de la cultura y desarrollo social del pueblo Wayuu.

ARTICULO OCTAVO. La Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales y las Autoridades Tradicionales y líderes trabajarán en la recuperación de valores culturales y fortalecimiento de la gobernabilidad de la etnia Wayuu; siendo las autoridades y las comunidades los abanderados de promover este tipo de acciones y la Unidad de Parques quien brinde el apoyo y el acompañamiento necesario.

ARTICULO NOVENO. Confórmese un **COMITÉ COORDINADOR**, para coordinar y realizar las gestiones necesarias para el desarrollo e implementación del presente acuerdo. Este comité estará integrado por parte de la Unidad de Parques por un delegado de la Dirección General, el Subdirector Técnico y/o su delegado, el Director Territorial Caribe y/o su delegado y el Administrador del Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos. Por parte del Resguardo, los delegados serán: la representante legal del resguardo y las autoridades tradicionales de las comunidades. Este comité se reunirá como mínimo dos (2) veces al año, y en forma extraordinaria cuando alguno de los integrantes lo considere necesario, previa convocatoria a los demás miembros.

PARÁGRAFO: Dentro de los tres (3) meses siguientes a la suscripción del presente acuerdo deberá producirse la primera reunión del Comité Coordinador a efectos de que se adopte el reglamento interno de funcionamiento para efectos del proceso de implementación del REM. Se acuerda que cada uno de los integrantes podrá invitar a asesores ambientales para que participen en los aspectos propios de su competencia, quienes tendrán voz pero no voto.

ARTICULO DÉCIMO. Confórmese un **COMITÉ OPERATIVO** integrado por las autoridades y líderes indígenas y el equipo REM del Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos, que estará a cargo de la ejecución y seguimiento permanente del presente acuerdo. El comité operativo presentará la programación anual, la cual contará con el visto bueno del comité coordinador. Este comité deberá reunirse mínimo tres (3) veces al año, y en forma extraordinaria cuando alguno de los integrantes lo considere necesario, previa convocatoria a los demás miembros.

PARÁGRAFO. Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la suscripción del presente acuerdo deberá producirse la primera reunión del Comité Operativo a efectos de que se adopte el reglamento interno de funcionamiento para efectos de la ejecución y el seguimiento del REM.

ARTICULO UNDÉCIMO. El nombramiento de funcionarios se realizará conforme a lo establecido en la Resolución No. 00561 del 27 de marzo de 2008 de la Dirección General de la Unidad, mediante la cual se ajusta el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleados de la planta de personal de la Unidad de Parques.

En virtud de lo anterior se tendrá en cuenta los requisitos de estudio y experiencia que se establecen en la mencionada resolución. Para los cargos de Técnico Administrativo y Operario Calificado, se deberá además tener el dominio de la lengua nativa de la comunidad y conocer la cultura, para estos casos la Autoridad Tradicional certificará dicha idoneidad.


La concertación de objetivos y otras funciones no previstas en el Manual Específico de funciones y de competencias laborales entre los funcionarios y sus superiores inmediatos deberán apuntar a los propósitos de gestión acordados al interior del Comité Coordinador y el Comité Operativo, en el marco del Régimen Especial de Manejo.

PARÁGRAFO. Todo proceso de contratación deberá tener en cuenta los objetivos concertados y las necesidades acordadas como propias para adelantar e implementar las actividades propias del Régimen Especial de Manejo; en consecuencia las actividades de los contratistas vinculados al

Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos, deberán responder a los objetivos de gestión acordados al interior del Comité Coordinador, en el marco del Régimen Especial de Manejo.

ARTICULO DUODÉCIMO. Este acuerdo tendrá una duración inicial de cinco (5) años, contados a partir de su perfeccionamiento, sujeto a renovación, teniendo en cuenta los ajustes y avances en la implementación del Régimen Especial de Manejo.

Se firma en Riohacha a los dieciocho (18) días del mes de Junio del año 2009.



Julia Miranda
JULIA MIRANDA LONDOÑO
Directora General UAESPNN




Rosa Redondo
ROSA REDONDO
Representante Legal del Resguardo Perratpu


Belisario Pustaina Epique
Autoridad Tradicional
Comunidad Tama Fresco



Carlos Epaya
Autoridad Tradicional
Comunidad Tacoromona



Jose Urariyu
Autoridad Tradicional
Comunidad Tacoromona



Estrella Uriana
Comunidad Chet

AUTORIDADES TRADICIONALES DE LAS COMUNIDADES